



V LEGISLATURA NÚM. 1

3 de enero de 2003

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROPOSICIONES NO DE LEY

EN TRÁMITE

PNL-249 Del **GP Coalición Canaria - CC**, sobre las obligaciones de servicio público en el sector eléctrico.

Página 2

PNL-250 Del **GP Socialista Canario**, sobre gestiones para la no supresión de juzgado del Partido Judicial de Granadilla.

Página 4

PROPOSICIONES NO DE LEY

EN TRÁMITE

PNL-249 Del GP Coalición Canaria - CC, sobre las obligaciones de servicio público en el sector eléctrico.

(Registro de entrada núm. 3.222, de 10/12/02.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 18 de diciembre de 2002, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

3.- PROPOSICIONES NO DE LEY

3.2.- Del GP Coalición Canaria - CC, sobre las obligaciones de servicio público en el sector eléctrico.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición no de ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su tramitación ante el Pleno.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 102 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 20 de diciembre de 2002.-
EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 168 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Canarias, y para su debate en el Pleno presenta la siguiente proposición no de ley:

ANTECEDENTES

La Ley 11/1997, de 2 de diciembre, regula en el ámbito autonómico el sector eléctrico canario. Como señala su exposición de motivos *"La industria eléctrica y su evolución condicionan el desarrollo industrial, en general, por lo que su dimensión, estructura, política de aprovisionamiento de combustibles fósiles u otros tipos de fuentes energéticas y en general su organización y régimen de funcionamiento constituyen factores de trascendental importancia para el bienestar del país"*.

Por ello, continúa el mismo texto *"esta trascendencia hace necesaria la intervención de la Administración Pública con políticas de planificación a medio y largo plazo, actividades de fomento y también de vigilancia y control que impidan y, en su caso, corrijan prácticas restrictivas de la competencia, que puedan distorsionar el libre funcionamiento del mercado."*

Continúa la exposición de motivos de la Ley 11/1997 señalando que los problemas que pueden afectar al sector no sólo se tratan de los de la generación, sino también los de las líneas de transporte y distribución. Por ello, después de señalar la necesidad de diversificar las fuentes energéticas

y propugnar la introducción de nuevas tecnologías y políticas de ahorro energético, comenta el carácter de monopolio natural que caracteriza estas actividades y por ello que *"se hace necesaria la intervención reguladora de las Administraciones Públicas [...] que deben intervenir en el mercado, evitando dificultades de oferta, abusos a los usuarios desde una posición dominante e incluso, en un papel subsidiario, intervenir directamente a través de entidades o empresas públicas en las diferentes fases productivas: generación, transporte, distribución y comercialización."*

En realidad, la exigencia de una diversificación energética y de potenciar el ahorro estaba ya contenida en la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación de los aspectos económicos del REF. Efectivamente, en su Capítulo primero, incluye lo siguiente:

- *Artículo 16: "debido a su mayor flexibilidad para atender a la demanda y su menor impacto ambiental, se fomentará el establecimiento de centrales energéticas de ciclo combinado, preferentemente de gas natural, así como la implantación de centrales duales de producción de energía eléctrica y desalinización de agua, potenciando estratégicamente las energías alternativas."*

- *Artículo 17. El Gobierno de la nación y el Gobierno de Canarias elaborarán y pondrán en marcha un plan de optimización y ahorro de consumos energéticos y de agua en la industria, sector terciario, agricultura y consumos humanos"*.

No parece necesario señalar que la reiteración de normas similares en la Ley 11/1997 es la consecuencia de la carencia de desarrollo de la normativa de 1994, que se ha quedado en una simple declaración de principios.

Es obvio que muchos de los comentarios que se vienen realizando son predicables de la práctica totalidad de las comunidades autónomas de España, pero cobran especial relevancia en sistemas aislados como los que caracterizan a Canarias. Este hecho ha sido reconocido, dentro del bloque de constitucionalidad y así el Estatuto de Autonomía de Canarias, en su artículo 30.26, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en instalaciones de producción, distribución y transporte de energía de acuerdo con las bases del régimen minero y energético.

La ley canaria, como reflejo de la doctrina jurídica vigente, desarrolla la Directiva 96/92/CE del Parlamento y del Consejo, de 19 de diciembre de 1993, sobre Normas Comunes para el Mercado Interior de la Electricidad. Conviene resaltar alguno de sus preceptos y su recepción en la norma canaria. Así, su considerando 9 señala que las empresas deben poder funcionar en el mercado interior sin perjuicio del respeto de las obligaciones de servicio público, con miras a un mercado competitivo de la electricidad.

En su considerando 13 señala que para garantizar la seguridad de suministro, la protección del consumidor y la protección del medio ambiente [...] puede ser necesaria la imposición de obligaciones de servicio público, puesto que, en su opinión, la libre competencia por sí misma no las garantiza.

Estos considerandos vienen desarrollados en la parte dispositiva de la propia Directiva; así en su artículo 3.2 se señala que se podrán imponer a las compañías de electricidad

obligaciones de servicio público de interés económico general, que podrán referirse a la seguridad, incluida la seguridad de abastecimiento, a la regularidad, a la calidad y al precio de los suministros, así como a la protección del medio ambiente. [...] Señala la Directiva, además, que como medio de cumplir con las mencionadas obligaciones de servicio público se podrá establecer una planificación a largo plazo.

De conformidad con la Directiva 96/92/CE la Ley canaria en su artículo 4.3 establece, con respecto a las instalaciones de generación, transmisión y distribución, que: *“El Gobierno de Canarias podrá imponer a las compañías de electricidad obligaciones de servicio público en áreas determinadas del archipiélago”*.

El artículo 5 de la Ley señala la competencia de la Comunidad para la planificación a largo y corto plazo de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía.

El artículo 9.2 señala que adicionalmente al régimen general de autorización, cuando se produzca una situación de monopolio u oligopolio por parte de empresas eléctricas privadas y exista peligro de abuso de su posición dominante, el Gobierno podrá optar por un procedimiento de licitación.

El artículo 12.4 con referencia a las redes de transporte señala que: *“las autorizaciones de construcción y explotación de instalaciones de transporte podrán ser otorgadas mediante un procedimiento que asegure la concurrencia, promovido y resuelto por el departamento correspondiente”*.

Tras el anterior análisis de la normativa aplicable y la distribución competencial con referencia a los sistemas eléctricos parece oportuno hacer una sucinta relación de la situación canaria actual:

- Existe un monopolio de hecho por la empresa ENDESA, a través de sus participadas UNELCO, en sus fases de producción, transporte y distribución. Incluso, durante varios años, existió un monopolio jurídico que le favorecía en contra de la prohibición terminante establecida en el artículo 2.2 de la Ley 19/1994, con la excusa de permitirle asimilar los costes de competencia inexistentes en Canarias.

- El monopolio de UNELCO, ya existente cuando era empresa pública se ha mantenido e incluso reforzado después de su privatización.

- Las quejas de los usuarios se han incrementado de un modo muy importante, después de la privatización; así sobre disminución de los medios de atención al público y de los servicios de mantenimiento; parece detectarse una inversión muy inferior a la necesaria para atender al crecimiento de la demanda, sin que, al menos aparentemente, se hayan utilizado las medidas previstas en la Ley 19/1994, que favorecen la reinversión de beneficios en Canarias.

- También se han generalizado protestas empresariales por el abuso de posición dominante que significa los denominados puntos de referencia en grave perjuicio de la libre competencia.

- Se reiteran las quejas por la pérdida de calidad del servicio de suministro y los múltiples y reiterados cortes de energía, en Fuerteventura, Gran Canaria y Tenerife sin que se justifiquen, sino con declaraciones prepotentes que sólo crean malestar y rechazo en los usuarios y en los ciudadanos en general.

Esta situación ha tenido especial importancia en el sur de Tenerife, donde la demanda existente no está siendo satisfecha, ni parece posible que lo sea de no tomarse medidas excepcionales, de las previstas para situaciones similares en la normativa en vigor. Aunque en los análisis de la situación en esta zona de Tenerife, al menos en la opinión pública, ésta se aborda desde la perspectiva de transporte y sus afecciones medioambientales, no podemos olvidar que el problema real es la carencia de energía y que habría que considerar la generación, su localización, dimensiones y tecnología y su transporte a la zona de consumo, sin limitarnos a considerar como inalterable la actual localización de las instalaciones de generación.

Parece adecuado, dada la situación indicada, habilitar medidas que rompan con las restricciones a la competencia, favoreciendo el acceso de nuevas empresas a la prestación del servicio, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, del régimen sancionador regulado en el Título III de la Ley 11/1997.

Con base a lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria presenta el siguiente texto de la PNL:

“El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a :

- *Que, ante la situación planteada en el sur de Tenerife de incremento de la demanda de consumo energético en el sur de la isla de Tenerife y la incapacidad de la empresa ENDESA, a través de sus empresas participadas, de satisfacerla en condiciones adecuadas de calidad, seguridad y con respeto a la protección de recursos ambiental, someta a un procedimiento que asegure la concurrencia, preferiblemente de licitación pública, la construcción y explotación, y en su caso la generación, de instalaciones eléctricas que garanticen la demanda actual existente y su previsible crecimiento en un futuro próximo en la zona sur de Tenerife.*

- *Que, de conformidad a la normativa vigente, se impongan en el proceso de adjudicación los condicionantes medioambientales precisos y, en particular, la imposibilidad totalmente excluyente, de carácter general y aplicable al caso, de ocupar con las líneas aéreas de transporte de energía espacios naturales protegidos.*

- *Que se establezcan, de conformidad con la normativa comunitaria, a las empresas que pretendan ser adjudicatarias de estos servicios, obligaciones de servicio público que garanticen la calidad, seguridad y generalidad de suministro, conjuntamente con el respeto a las normas ambientales y, en particular, la eliminación de efectos directos nocivos sobre los espacios naturales.*

- *Que, en evitación de la repetición de una situación similar de falta de una respuesta adecuada a las necesidades de energía en otras áreas del archipiélago, se proceda con urgencia a la presentación al Parlamento del informe a que se refiere el artículo 9.5 de la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, conteniendo el balance periódico relativo a las capacidades de generación, transmisión y transporte que sean susceptibles de conexión a la red, así como la demanda previsible en las diferentes comarcas de cada isla de electricidad así y, en su caso, un conjunto de medidas de carácter urgente necesarias para hacer frente a posibles estrangulamientos del sistema.*

• *Que dentro del texto modificado del Plan Energético de Canarias establezca las previsiones necesarias para fomentar la liberalización del sector eléctrico y, en general, de todo el energético y para que eviten actividades monopolísticas que puedan conducir a abusos de posición dominante de alguna empresa en cualquiera de las islas del Archipiélago.*"

En Canarias, a 10 de diciembre de 2002.- EL PORTAVOZ DEL GP DE COALICIÓN CANARIA, José Miguel González Hernández.

PNL-250 Del GP Socialista Canario, sobre gestiones para la no supresión de juzgado del Partido Judicial de Granadilla.

(Registro de entrada núm. 3.225, de 10/12/02.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 18 de diciembre de 2002, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

3.- PROPOSICIONES NO DE LEY

3.3.- Del GP Socialista Canario, sobre gestiones para la no supresión de juzgado del Partido Judicial de Granadilla.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición no de ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su tramitación ante la Comisión de Gobernación, Justicia y Desarrollo Autonómico.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 102 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 20 de diciembre de 2002.- EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, a iniciativa del diputado D. Julio Cruz Hernández, y de conformidad con lo establecido en el artículo 168 y ss. del Reglamento del Parlamento, presenta la siguiente proposición no de ley para su tramitación ante la comisión correspondiente.

ANTECEDENTES

Los juzgados de Granadilla de Abona han sido noticia en la última década por ser de los más colapsados del país. Esta precaria situación fue consecuencia del abandono e improvisación de la Administración competente durante muchísimos años. Sin embargo, en los últimos años, una serie de actuaciones han venido a paliar ese triste lugar

donde se acumulaban expedientes por millares y la tardanza en resolverlos era de tal magnitud que la justicia, como derecho fundamental, prácticamente no existía. Esa situación caótica, debida fundamentalmente a la falta de recursos materiales y humanos, se ha venido resolviendo con la partición del Partido Judicial y el aumento de los órganos judiciales hasta el número de cinco.

En los últimos años se ha procedido a normalizar la situación y en estos momentos podemos afirmar que el derecho a una justicia ágil y eficaz, empieza a existir en el partido judicial de Granadilla de Abona.

Sin embargo, sorprendentemente el Ministerio de Justicia, mediante el Real Decreto 1.161/2002, de 8 de noviembre, por el que se completa el desarrollo de la planta judicial correspondiente a la programación del año 2002, a la par que crea 27 órganos judiciales nuevos y amplía las plazas de muchos otros órganos judiciales colegiados en todo el territorio nacional, procede en su artículo 4 a suprimir, exclusiva y únicamente en toda España, el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Granadilla de Abona, en la isla de Tenerife, con efecto a partir del día 30 de diciembre de 2002, procediendo a distribuir los asuntos de dicho juzgado entre los cuatro restantes.

Si vemos que el juzgado que se pretende suprimir, entre otros datos, tenía en trámite, a fecha de 27 de noviembre, 1.405 asuntos penales y 291 asuntos civiles, podemos concluir el despropósito de tal medida y las consecuencias negativas que la misma tendrá para la Administración de Justicia en el citado partido judicial, para Tenerife y para Canarias.

El Grupo Parlamentario Socialista considera que dicha medida no supone una mejora del funcionamiento de la Administración de Justicia y aleja, en vez de acercar, la justicia al ciudadano, produciendo una involución en el acceso al derecho fundamental de acceso a la justicia de los ciudadanos que deban dirimir sus controversias en el Partido Judicial de Granadilla de Abona, abocando a dicho partido a un futuro incierto que nos hace recordar los años de ostentar el triste puesto de ser el partido judicial más colapsado de toda España.

Por esto, es por lo que el Grupo Parlamentario Socialista Canario eleva a la Mesa de la Cámara la siguiente proposición no de ley.

TEXTO

"El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a que articule las medidas precisas ante el Ministerio de Justicia y el Consejo General del Poder Judicial, para que se proceda a modificar el Real Decreto 1.161/2002, de 8 de noviembre, de forma tal que no se llegue a suprimir el Juzgado número 4 del Partido Judicial de Granadilla de Abona, y de suprimirse, se reponga el mismo urgentemente."

Canarias, a 10 de diciembre de 2002.- PORTAVOZ ADJUNTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, Julio Cruz Hernández.